



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N°46-2023-AMAG-CD/P

Lima, 06 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00867-2023-AMAG-SA-RRHH, de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos quien propone como área especializada en la materia, realizar la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 004-2023-AMAG para la cobertura a plazo fijo (modalidad suplencia) de los Titulares de las Plazas N° 15, 32, 44 y N° 50, pertenecientes al Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Academia de la Magistratura, las mismas que se encuentran habilitadas presupuestalmente, asimismo, se propone la conformación de la Comisión Evaluadora de dicho proceso de Selección; la misma que cuenta con viabilidad de la Secretaría Administrativa través del Informe N° 00433-2023-AMAG/SA, de fecha 04 de setiembre de 2023; así como, el respaldo organizacional – presupuestario otorgado por la Oficina de Planificación y Presupuesto con el Memorando N° 00152-2023-AMAG/OPP, de fecha 06 de junio de 2023; y el marco jurídico desarrollado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 412-2023-AMAG/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2023; siendo presentado por la Dirección General con el Informe N° 202-2023-AMAG/DG, de fecha 05 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el Personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, aún vigente, que el ingreso de personal únicamente se efectúa cuando se cuente con la plaza presupuestada, entendiéndose por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico del Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, siendo nula de pleno derecho cualquier acción que contravenga dicho supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Que, asimismo, resulta necesario mencionar que el artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el ingreso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base al mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades. Es por ello que, sobre la igualdad en el acceso a la función pública como un derecho de todo ciudadano exige que la regla para dicho ingreso sea el concurso público de méritos, lo cual impone el principio del mérito o meritocracia. Por lo tanto, para la cobertura de las plazas propuestas debe realizarse el correspondiente proceso de concurso público, al ser una exigencia normativa;

Que, en cuanto al tema presupuestal, la Ley N° 31638¹ – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en cuanto a medidas en materia de personal, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, a previsto como excepciones a la prohibición para el ingreso de personal al Sector Público por servicios personales y nombramiento los siguientes supuestos: **La contratación para el reemplazo por cese, y para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, acotándose que, el ingreso se efectúa necesariamente por concurso público de mérito, y, en el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;**

Que, con fecha 01 de febrero de 2023, en atención a la reunión virtual sostenida con la Srta. Lourdes Céspedes Gómez, Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, quien indicó que la Academia de la Magistratura puede concursar las plazas con el

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el martes 6 de diciembre de 2022.

Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2022 (vigente a la fecha), en tanto se encuentre en trámite el PAP correspondiente al presente año fiscal;

Que, en ese sentido, de acuerdo el marco normativo antes desarrollado, y teniendo en cuenta que se ha producido la suspensión perfecta de labores de los Titulares de la Plaza N° 15, N° 32, N° 44 y 50 del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, y contado con la normativa actualizada por SERVIR, y a efectos de dar continuidad al servicio y a las funciones propias de dichas plazas, es necesario proceder a sus respectivas coberturas;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 00867-2023-AMAG-SA-RRHH, de fecha 01 de setiembre de 2023, ha señalado que las plazas a convocar tienen como origen las plazas declaradas desiertas en la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N°002-2023-AMAG; por lo que, ha presentado el requerimiento para convocar nuevamente las Plazas N° 15, N° 32, N° 44, N° 50 del Cuadro para Asignación de Personal de la AMAG, a través de la propuesta de Convocatoria del Concurso Público de Méritos N°004-2023-AMAG;

Que, las cuatro (04) plazas materia de cobertura se encuentran habilitados presupuestalmente, conforme se desprende de la opinión técnica de viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación durante el presente año fiscal, descrito en el Memorando N° 00152-2023-AMAG/OPP, de fecha 06 de junio de 2023, por la Oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias de carácter administrativo y de supervisión ha procedido con la revisión a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos, emitiendo el Informe N° 00433-2023-AMAG/SA, de fecha 04 de setiembre de 2023;

Que, en ese sentido la Secretaría Administrativa presenta el expediente administrativo que contiene los antecedentes y la evaluación respectiva para llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 004-2023-AMAG, en el que se propone cuatro (04) plazas vacantes bajo el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los mismos que fueron requeridos por diferente órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante el Informe N° 412-2023-AMAG/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado favorablemente para la formalización de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 004-2023-AMAG, que contiene cuatro (04) plazas vacantes, propuestas por la Subdirección de Recursos



Humanos en el Informe N° 00867-2023-AMAG-SA-RRHH, en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos allí expuestos;

Que, mediante los documentos de los vistos, la Dirección General a través del Informe N° 202-2023-AMAG/DG, de fecha 05 de setiembre de 2023, eleva la propuesta de la Subdirección de Recursos Humanos, quien solicita realizar la cobertura de las plazas citadas, por necesidad de servicio y encontrándose vacantes, siendo necesario realizar las acciones pertinentes para que dichas plazas, que cuenta con financiamiento presupuestal, sean cubiertas a la brevedad; favoreciendo el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, garantizando la eficiente ejecución de los recursos del Tesoro Público asignado a la Academia de la Magistratura por el concepto de Gastos de Personal y Obligaciones Sociales (remuneraciones) para el Año Fiscal 2023;

Que, en ese sentido, se cuenta con el Informe favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Administrativa; así como, el respaldo a nivel institucional en cuanto a la viabilidad organizacional – presupuestaria emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de igual modo el respaldo legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que es presentada por la Dirección General por el cual se opina por la procedencia para llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 004-2023-AMAG, para la cobertura de las cuatro (04) plazas del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Academia de la Magistratura, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que lo formalice, y;

En uso de las facultades establecidas en los artículos de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los literales d) y k) del artículo 16° de su Estatuto; así como, los literales d) y k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONVOCAR** al Concurso Público de Méritos N° 004-2023-AMAG para la cobertura de las plazas detalladas en el siguiente cuadro bajo los alcances del régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, a efectos que se encuentren debidamente cubiertas por quienes resulten mejor calificados, en estricto orden de mérito.

CAP N°	Cargo Estructural	Nivel	Clasificación	Órgano/Unid. Orgánica	Modalidad de contratación
15	Profesional I	F-A	SP-ES	Dirección Académica	A plazo fijo (Modalidad Suplencia)
32	Subdirector	F-D	SP-DS	Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes	A plazo fijo (Modalidad Suplencia)
44	Subdirector	F-D	SP-DS	Subdirección de Recursos Humanos	A plazo fijo (Modalidad Suplencia)
50	Subdirector	F-D	SP-DS	Subdirección de Logística y Control Patrimonial	A plazo fijo (Modalidad Suplencia)

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del citado proceso de evaluación y selección, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes:

TITULARES:

- Pablo Javier Silva Vargas
- Carlos Israel Cedano Cruz
- Miguel Ángel Dávila Servat

Primer Miembro, quien la presidirá
 Segundo Miembro
 Tercer Miembro, quien será el(la) Secretario(a) Técnico(a)

SUPLENTES:

- Rogelio Díaz Uriarte
- Marcos Augusto Ramos Pinedo
- Norma Elizabeth Company Navarro

Primer Miembro
 Segundo Miembro
 Tercer Miembro, personal adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos

La Comisión Evaluadora en el marco de sus competencias, llevará a cabo el proceso de evaluación y selección conforme a la normatividad vigente, los Lineamientos para la

virtualización de las fases del concurso público de méritos para la cobertura de plazas del cuadro para la asignación de personal de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 130-2021-AMAG/DG, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de las Plazas del Cuadro para Asignación de Personal de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 054-2015-AMAG-CD/P y modificado con Resolución N° 100-2015-AMAG-CD/P y Resolución N° 15-2016-AMAG-CD/P, debiendo presentar a este Despacho su Informe Final y a los postulantes mejor calificados para cada plaza, con el sustento documentario correspondiente, para los fines establecidos en dicho Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Presidente (e) del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

